

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal Casanare

informa:

A la comunidad jurídica, abogados litigantes y a los usuarios de la administración de justicia en general, sobre los presupuestos procesales que deben tener en cuenta frente a las actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones contemplados en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción”*:

1. RADICACIÓN Y/O PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS– Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Se remitirá mediante mensaje de datos al buzón electrónico de la oficina de apoyo Judicial – reparto de Yopal (repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los archivos en formato PDF sin que cada archivo supere las 20 Megas.

Teniendo en cuenta que el buzón electrónico en mención no es de dominio ni de manejo por este Juzgado, la remisión simultánea del mensaje de datos que se haga con copia a la contra parte, no puede ser visualizado al momento de calificar la demanda, por lo tanto, es deber del Apoderado acreditar este requisito procesal en los anexos de la demanda, so pena de inadmitir la demanda, conforme a lo prescrito en el art. 35 – 8 de la Ley 2080 de 2021 y el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Si la demanda y sus anexos ya fue presentada y a la fecha se encuentra en turno para calificación sin que se haya acreditado el requisito procesal de remisión simultánea a los demás sujetos procesales, la parte actora podrá remitir tal acreditación al buzón electrónico de este Despacho y será tenida en cuenta, a fin de dar celeridad al trámite del proceso.

2. CONSULTA DE EXPEDIENTE DIGITALES – En el siguiente link podrá consultar los expedientes digitalizados por año de radicado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01admyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejx5hO74J2JEjkMtC8fRjBsBGKTvVd_R2ltZy_BIQfcW6Q?e=dcfZdM

3. RECEPCIÓN, ATENCIÓN, COMUNICACIÓN Y TRÁMITE DE ACTUACIONES – Todas las actuaciones del proceso se deberán realizar a través de las tecnologías de la información y herramientas tecnológicas.

Para lo cual, se dispone del correo Institucional del Juzgado (j01admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co), así mismo, se debe evidenciar el envío simultáneo a los demás sujetos procesales y al Agente del Ministerio Público destacado ante el Despacho al correo (notiproc72admyopal@gmail.com) en los términos del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Los escritos o memoriales debidamente escaneados en formato PDF, organizados, foliados y completamente legibles, así como brevemente el tipo de memorial que se adjunta (ej. contestación de demanda, contestación de excepciones, subsanación, alegatos, recurso, poder, pruebas, informe entre otros) e identificando el archivo adjunto con el número del radicado del proceso que corresponda Ejp: **"2020-0001 Contestación demanda"** lo anterior con el fin de facilitar la respectiva incorporación del mismo al expediente.

4. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO –

La notificación personal a las demandadas y al Ministerio Público únicamente las surtirá la Secretaría del Juzgado mediante mensaje de datos dirigido a cada una de las direcciones electrónicas suministradas en el libelo demandatorio para efectos de notificación, de conformidad en los términos y preceptos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (modificó el artículo 199 del CPACA).